



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 636

**Quito, jueves 26 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- | | | |
|--------|---|---|
| 000085 | Expídese el "Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos" | 2 |
| 000088 | Establécese el requerimiento de visa de ingreso al país para los ciudadanos de la República de Senegal | 5 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|------|---|---|
| 0087 | Expídese los instructivos para la señalización de cruces ferroviarios a nivel; y, para la operación del Ferrocarril en cruces nivel | 6 |
|------|---|---|

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Otórguense designaciones y renovaciones, para que puedan realizar actividades de ensayo y de investigación a las siguientes organizaciones:

- | | | |
|--------|---|---|
| 15 303 | Laboratorio de Ensayos Físicos y Mecánicos del Servicio Ecuatoriano de Normalización, SAE (INEN) | 7 |
| 15 304 | Laboratorio de la Corporación Ingeniería Avanzada Coinav del Ecuador S. A. | 8 |
| 15 305 | Centro de Transferencia Tecnológica para la Capacitación e Investigación en Control de Emisiones Vehiculares-CCICEV | 9 |

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|------|---|----|
| 0119 | Aceptese el traspaso a título gratuito del inmueble de propiedad INMOBILIAR con código catastral 85-0025-029-0-0-0, ubicado en el cantón Guayaquil provincia del Guayas | 11 |
| 0120 | Modifíquese la jornada ordinaria de trabajo | 13 |

	Págs.		Pág.
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:		-	Cantón Echeandía: De integración del Cuerpo de Bomberos al GADMCE 31
0010-08-ARCOTEL-2015 Avóquese conocimiento y acógrese el informe legal constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015- 1626-M del 28 de octubre de 2015	14	-	Cantón Guamote: Que regula la determi- nación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 42
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:			
281/2015 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	18		
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:		No. 000085	
032 Modifíquese la Resolución No. 026 de 18 de septiembre de 2015	20	EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	
SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:		Considerando:	
INMOBILIAR-SDTGB-2015-0153 Transfiérese de dominio un inmueble de propiedad de INMOBILIAR al MIDUVI, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21	Que, el número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República señala: “Art. 66.- (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”;	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República señala “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:		Que, la Constitución de la República en el artículo 167, consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;	
SB-2015-1035 Expídense las normas para la desig- nación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación	23	Que, la Constitución de la República en el artículo 169 señala: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;	
Califíquense como peritos evaluadores a las siguientes personas:			
SB-DTL-2015-1016 Arquitecto Joaquín Humberto Quiña Maffa	25		
SB-DTL-2015-1043 Licenciado Diego Fernando Ruiz Burbano	26		
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
- Cantón Chambo: Reforma a la Ordenanza que regula las actividades extractivas para materia prima (tierra negra y/o arcilla y la construcción, reconstrucción de hornos de ladrillo y teja	27	Que, el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 506 de 22 de mayo de 2015, señala en su artículo 1 que el ámbito de este cuerpo legal es regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso;	

Que, el artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos determina a la Citación como: “... el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador...”;

Que, la parte pertinente del artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos señala: “Para el caso anterior se adjuntará además la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado en el que se encuentra registrado.”;

Que, la disposición final segunda de la norma ibídem señala: “...El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las normas que reforman el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y la Ley de Arbitraje y Mediación y aquellas que regulan períodos de abandono, copias certificadas, registro de contratos de inquilinato y citación, que entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación de esta Ley.”;

Que, mediante Resolución No. 026-NG-DINARDAP-2015 publicada en el Registro Oficial N° 596 de 28 de septiembre de 2015, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos reformó la “Norma que regula la asequibilidad a los datos personales de los registros públicos”.

Que, el artículo 1 de la norma antes citada dispone: “Clasifíquese los datos referentes a movimientos migratorios, dentro del catálogo de información asequible para los terceros interesados que se enmarquen en las condiciones señaladas por el artículo 56 del Código Orgánico de Procesos, quienes deberán justificar de manera motivada las razones por las cuales solicita acceder a dichos datos y el destino que dará a los mismos.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0098 de 11 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento 161 de 29 de agosto de 2014, señala que la misión de la Gestión Técnica

de Movilidad Humana es: “Planificar, dirigir y evaluar la gestión de la política de movilidad humana a fin de garantizar la defensa, protección y promoción de derechos, así como la recuperación y fortalecimiento de capacidades, inclusión e interculturalidad de las personas migrantes y sus familias en el país y en el exterior”;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva acuerda expedir el siguiente:

“Instructivo para la certificación y citación conforme lo determina el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos”

Art. 1.- Competencia: Las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana – MREMH-, en todo el territorio nacional, serán competentes para receptor y responder las solicitudes presentadas por los usuarios al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

El Servicio de Consejería Virtual del Viceministerio de Movilidad Humana en Quito será la administradora de las bases de datos y registro consular virtual.

Art. 2.- Procedimiento: Para la emisión de la certificación correspondiente se procederá de la siguiente manera:

1. Los Coordinadores Zonales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado, receptorán el formulario de solicitud de información que se anexa al presente Acuerdo, mismo que será trasladado de manera inmediata al Servicio de Consejería Virtual del Viceministerio de Movilidad Humana en la ciudad de Quito;
2. El Servicio de Consejería Virtual del Viceministerio de Movilidad Humana, a través de sus funcionarios, procederá a verificar en los sistemas de consulta de información y registro que posee el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la información solicitada y elaborará la respuesta en la que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular ecuatoriano. Además deberá contener la siguiente información:

NOMBRES COMPLETOS	No. CEDULA O PASAPORTE	REGISTRA SALIDA DEL ECUADOR	DESTINO	REGISTRO CONSULAR EN EL EXTERIOR SI/NO LUGAR

3. La respuesta será reasignada en el término de 48 horas, mediante el sistema Quipux o su equivalente, a la Coordinación Zonal que recibió la solicitud a fin de que el Coordinador Zonal o su delegado procedan a suscribir la certificación correspondiente.
4. La Coordinación Zonal debe notificar al solicitante que su respuesta está lista a fin de que sea retirada de sus oficinas dejando constancia de la recepción.

Se creará un archivo virtual y físico de estas peticiones en cada oficina desconcentrada y en la Unidad de Consejería.

Art. 3.- Citación en oficinas consulares: Recibida la orden de citación emitida por autoridad competente las Coordinaciones Zonales, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos, remitirán, por cualquier medio, la citación a la Oficina Consular correspondiente o a la Oficina Consular que tenga jurisdicción en la ciudad donde se habría trasladado el ciudadano al salir del Ecuador.

Las Oficinas Consulares deben publicar la citación en sus carteleras o paneles de difusión ubicados en un lugar visible de sus instalaciones. En caso de que la Oficina Consular cuente con información de contacto como correo electrónico o número de teléfono del ciudadano demandado, se procederá a informarlo de la existencia de esta citación.

El Jefe de la Oficina Consular o Cónsul dejarán constancia de lo actuado con un registro fotográfico y remitirá en el término de 3 días una certificación de la diligencia a la Coordinación Zonal respectiva, para que la misma sea entregada a la autoridad competente.

Se creará un archivo virtual y físico en las oficinas Consulares o Consulados de las citaciones, la constancia de su publicación y la comunicación enviada al Ecuador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Viceministerio de Movilidad Humana coordinará con las demás instituciones públicas la correspondiente socialización del presente Acuerdo Ministerial

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Movilidad Humana y las respectivas Coordinaciones Zonales y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese.

Quito DM., 29 de octubre de 2015.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Lugar y fecha de suscripción: _____

Señor
Coordinador Zonal
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
Presente.-

De mi consideración:

Yo, _____,
portador/a del documento de identidad _____
No. _____, domiciliado/a en la ciudad de _____,
solicito se certifique si el/la señor/a _____,
portador del documento de identidad _____
No. _____, ha salido del país o consta en el Registro Consular ecuatoriano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Orgánico General de Procesos.

Declaro que la información solicitada será utilizada de conformidad con la norma legal antes invocada.

Atentamente,

Nombres completos: _____

No. identidad: _____

Correo electrónico: _____

Dirección domiciliaria: _____

Número de teléfono: _____

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000085, del 29 de octubre de 2015 que en 05 (cinco) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M., 04 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 000088

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.*”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el artículo 416, de la Constitución de la República del Ecuador define: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería, determina: “*(...) El manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores (...)*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extranjería en cuanto a las visas de no inmigrantes, señala que al “*[funcionario del servicio exterior ecuatoriano] y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su caso, les compete exclusivamente la calificación del solicitante y la decisión sobre el otorgamiento de la visa;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial (...)*”;

Que, el artículo 10, numeral 10.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determina que la Misión de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares es: “*Definir, planificar y coordinar la prestación de servicios de migración, extranjería, documentos de viajes y legalizaciones, naturalizaciones y servicios consulares a través de una gestión eficiente, moderna y de calidad a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Extranjería, y artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo Único.- Establecer el requerimiento de Visa de ingreso al país para los ciudadanos de la República de Senegal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente instrumento encárguese al Subsecretario/a de Servicios Migratorios y Consulares en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará el Director de Gestión Documental y Archivo de esta cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Quito DM., 30 de octubre de 2015.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- CERTIFICO.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000088, del 30 de octubre de 2015 que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D.M., 04 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 0087

Acuerda:

**EI MINISTRO DE
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****Considerando:**

Que la Constitución de la República establece la igualdad ante la ley, debiendo por tanto, en materia de transporte prevalecer la equidad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 394, dispone que: *“El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 de 7 de agosto del 2008; cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 407 de 31 de diciembre de 2014;

Que la mencionada Ley establece como postulados, particularmente en los artículos 1, 2, 3 y 46, la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano; se fundamenta entre otros en el principio general de formalización del sector del transporte; y, garantiza que la prestación del servicio de transporte se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 222 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), sin perjuicio de las leyes y reglamentos especiales, que norman el transporte ferroviario, las instituciones responsables de estos servicios cumplirán con lo establecido en la precisada Ley, este reglamento y las resoluciones emanadas de la Agencia Nacional de Tránsito;

Que para garantizar la integridad de los usuarios de las vías que interactúan con el sistema ferroviario, y de sus bienes patrimoniales, es necesario regular la operación y funcionamiento del sistema de señalización de las intersecciones a nivel de la línea férrea con la Red Vial Estatal y vías secundarias urbanas y rurales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Artículo Único.- Expedir los instructivos para la señalización de Cruces Ferroviarios a Nivel; y, para la Operación del Ferrocarril en Cruces a Nivel, que constan en los anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, los que serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional en todas las entidades responsables de la operación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Infraestructura Ferroviaria, sin perjuicio de lo establecido en los diferentes requisitos, manuales y reglamentos emitidos por la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador, FEEP; y por la Agencia Nacional de Tránsito, que serán consideradas como normas concomitantes o complementarias.

DISPOSICIÓN GENERAL: Podrán establecerse excepciones a la señalización ferroviaria dispuesta en el Instructivo para el sistema de señalización de cruces ferroviarios a nivel, siempre y cuando el terreno y las distancias de seguridad de los elementos a instalar, respecto de la vía o de los gálibos en los viales públicos afectados, no permitieran la instalación normal de alguno de los elementos que deba llevar instalada la intersección, utilizando en estos casos, dispositivos de señalización alternativos de conformidad a la normativa técnica que establezca el INEN. Antes de proceder a la señalización propuesta y de existir excepciones a la norma, la persona natural o jurídica pública o privada responsable de un proyecto de señalización deberá justificar y documentar los casos que requieran de salvedades ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su aprobación. En caso de considerarse nuevos cruces o de aplicaciones particulares, se solicitará autorización al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previo informe de factibilidad de Ferrocarriles del Ecuador, EP, en base al Instructivo para el sistema de señalización de cruces Ferroviarios a Nivel, Anexo al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL: De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

Hágase conocer este Acuerdo a los interesados por intermedio de la Dirección Administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de octubre de 2015.

f.) Ingeniero Walter Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.- Copia fiel de su original.- Certifico.- 09 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 303

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que

los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El Econ. Agustín Ortiz Costa, en calidad de Director Ejecutivo y en representación del Servicio Ecuatoriano de Normalización, mediante comunicación de 16 de julio de 2015, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la DESIGNACIÓN para el **LABORATORIO DE ENSAYOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, SAE (INEN)**, a fin de que realice los ensayos para tapas para uso en pozos y redes subterráneas. Rejillas de alcantarillado, conforme el documento normativo NTE INEN 2496, 2499 y 2481.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-1298-OF, de 21 de julio de 2015, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0231-OF, de 24 de septiembre de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: “Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al **LABORATORIO DE ENSAYOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, SAE (INEN)**, para ejecutar actividades de ensayo de conformidad con el alcance detallado en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN LABORATORIO DE ENSAYOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, SAE (INEN), para ejecutar actividades de ensayos conforme se detallan a continuación:

ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
Ensayo de Tracción en materiales metálicos a temperatura ambiente excepto varillas	NTE INEN 109:2009 NTE INEN 2499:2009 NTE INEN 2481:2009
Medición de la flecha residual y comportamiento a carga total	NTE INEN 2496:2009 UNE EN 124:1995

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El **LABORATORIO DE ENSAYOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, SAE (INEN)**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **LABORATORIO DE ENSAYOS FÍSICOS Y MECÁNICOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, SAE - (INEN)**, del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 304

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El Ing. Jorge Luis Cepeda M., en calidad de Gerente General de la compañía CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S. A., mediante comunicación de 24 de abril de 2015, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **RENOVACIÓN DE DESIGNACIÓN** para su representada a fin de que realice los ensayos en carrocerías conforme el documento normativo NTE INEN 1323:2009.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2015-1174-OF, de 23 de junio de 2015, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso para la renovación de designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0031-OF, de 02 de octubre de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala

lo siguiente: “Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio de la compañía CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S. A., “ para ejecutar actividades de ensayo a las carrocerías conforme el documento normativo NTE INEN 1323:2009.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la RENOVACIÓN DE LA DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S. A., para ejecutar actividades de ensayos en carrocería conforme se detallan a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
Carrocerías	Cálculo de cargas, ensayo y evaluación de la deformación de la estructura de carrocerías. Evaluación y ensayo de la deformación en el techo de carrocerías. Moldeado geométrico matemático, cálculo de condiciones de borde y ensayo de volcamiento de carrocerías.	NTE INEN 1323:2009 Reglamento 66 de la Unión Europea

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la renovación de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 305

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

ARTÍCULO 3.- El LABORATORIO de la compañía CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al LABORATORIO de la compañía CORPORACIÓN INGENIERÍA AVANZADA COINAV DEL ECUADOR S. A., del Registro de Laboratorios Designados, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la renovación de designación otorgada en la presente Resolución.

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2015.

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El Ing. Ángel Portilla, en calidad de Director Ejecutivo y en representación del **CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES-CCICEV**, mediante comunicación de 16 de octubre de 2014, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la

DESIGNACIÓN para su representado a fin de que realice las actividades de inspección conforme el alcance detallado en la presente Resolución.

Mediante Oficio Nos. MIPRO-SCA-2014-1179-OF, de 03 de diciembre de 2014, la Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso para la renovación de designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0237-OF, de 12 de octubre de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: “Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Organismo de Inspección **“CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES-CCICEV”** para ejecutar actividades de inspección en el sector industrial en el campo automotriz.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Inspección CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES-CCICEV para ejecutar actividades de inspección en el sector industrial en el campo automotriz que se detallan a continuación:

CAMPO DE INSPECCIÓN O ELEMENTO A INSPECCIONAR	METODOLOGÍA	PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN	CÓDIGO DE NORMA/ DESCRIPCIÓN DE LA NORMA
Inspección de Elementos Mínimos de Seguridad en Vehículos Automotores	Visual Documental Instrumental	CCICEV/EC/MPVI: Manual de procedimientos de evaluación	RTE INEN 034:2015 “Elementos de seguridad en vehículos automotores”. Numerales: 4.1 Dispositivos de alumbrado y de señalización luminosa y de visibilidad (NTE INEN 1155). 4.5 Neumáticos (RTE INEN 011). 4.11 Vidrios (NTE INEN 1669). RTE INEN 084

Inspección de Bus Urbano	Visual Documental Instrumental	CCICEV/EC/IVI Instructivo de Evaluación de la conformidad para vehículos importados	NTE INEN 2205:2011 “Bus Urbano”
Inspección de Vehículos de Transporte Escolar	Visual Documental Instrumental	CCICEV/EC/MPCN: Manual de procedimiento de evaluación, conforme a las normas y los reglamentos RTE INEN 041, RTE INEN 043 y NTE 2205 para Carrocerías Nacionales	RTE INEN 041:2013 “Vehículos de transporte escolar”
Inspección de Bus Interprovincial e Intraprovincial	Visual Documental Instrumental	CCICEV/EC/ICN Instructivo de evaluación de la conformidad para carrocerías nacionales	RTE INEN 043:2010 “Bus interprovincial e intraprovincial”

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la renovación de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El Organismo de Inspección *CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES-CCICEV*, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al Organismo de Inspección *CENTRO DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA LA CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN EN CONTROL DE EMISIONES VEHICULARES-CCICEV* del Registro de **Organismos Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la renovación de designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 05 de noviembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 0119

**Ing. Walter Solís Valarezo
MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 154 número 1 determina que a las Ministras y Ministros de Estado, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Constitución de la República en el artículo 226, manda que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que mediante Resolución-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0115 de 15 de septiembre de 2015, emitida por el doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, dispone realizar la transferencia de dominio del inmueble consistente en terreno y edificaciones de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, usos, costumbres, entradas, salidas, conforme el siguiente detalle:

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Dirección:	Solar y edificación signado con el No. 29, de la manzana 25, ubicado en el sector La Pradera III, parroquia Ximena.
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Código Catastral:	85-0025-029-0-0-0
Matrícula Inmobiliaria:	378305
Linderos y Medidas:	NORTE: con el Solar 28, en una dimensión de 277.00 metros. SUR: con el solar 1, en una dimensión de 273.50 metros. ESTE: con el Río Guayas, en una dimensión de 114 metros. OESTE: can la calle pública en una dimensión de 161.00 metros.
Área terreno:	30.327,80 metros cuadrados
Área de construcción:	8.256,08 metros cuadrados
Avalúo de GAD Total de la Propiedad:	US\$ 2'524.716,36
Registro Contable:	US S 2'524.716,36

Que conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.” [...].

Que el Artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades.”

Que mediante Oficio No. INMOBILIAR-CZ8-2015-1227-O DE 17 de septiembre de 2015 la Coordinadora Zonal 8 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR remite la Resolución-INMOBILIAR-SDTGB-2015-0115 de 15 de septiembre de 2015, de traspaso a título gratuito del inmueble referido, a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en procura de que se acepte la resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Aceptar el traspaso a título gratuito del inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR con código catastral 85-0025-029-0-0-0 consistente en terreno y edificaciones como cuerpo cierto, incluyendo todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por su destino, accesión o incorporación así como sus accesorios, usos, costumbres, entradas, salidas, conforme el siguiente detalle:

Propietario:	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Dirección:	Solar y edificación signado con el No. 29, de la manzana 25, ubicado en el sector La Pradera III, parroquia Ximena.
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Código Catastral:	85-0025-029-0-0-0
Matrícula Inmobiliaria:	378305
Linderos y Medidas:	NORTE: con el Solar 28, en una dimensión de 277.00 metros. SUR: con el solar 1, en una dimensión de 273.50 metros. ESTE: con el Río Guayas, en una dimensión de 114 metros. OESTE: can la calle pública en una dimensión de 161.00 metros.
Área terreno:	30.327,80 metros cuadrados
Área de construcción:	8.256,08 metros cuadrados
Avalúo de GAD Total de la Propiedad:	US\$ 2'524.716,36
Registro Contable:	US S 2'524.716,36

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, coordine con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR una vez perfeccionada la transferencia de dominio del inmueble, la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 28 octubre de 2015.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

N° 0120

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el Ministerio de Transporte y Obras públicas, en adelante MTOP, fue creado mediante Decreto Ejecutivo 008, de fecha 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 de fecha 8 de febrero de 2007, decreto con el cual se reformó el nombre de Ministerio de Obras Públicas (MOP) a Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP);

Que, el MTOP, tiene como objeto la emisión y coordinación de políticas generales de estrategias para el transporte y obras públicas, que tiendan a impulsar el desarrollo articulado de las diferentes formas de transporte, infraestructura, optimización y modernización de la conectividad interna y externa de la Nación, mediante la toma de decisiones estratégicas con alta sensibilidad social, respeto del ambiente y clara conciencia de la soberanía e independencia del país, debe corresponder a un solo ente gubernamental a fin de que el desarrollo del transporte ecuatoriano sea armónico y sustentable, preservando y mejorando las condiciones de vida de los habitantes de Ecuador en un entorno de globalización del comercio y del transporte;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 700 de fecha 22 de junio de 2015, el Señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, nombró al Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del Art. 154, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 25 de las jornadas legales de trabajo.- Jornada Ordinaria: *“es aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con periodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias por el almuerzo, que no estarán incluidas en la jornada de trabajo”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 22, literal c) establece: *“Cumplir de manera obligatoria con su jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta Ley.”;*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 25 inciso tercero determina: *“Bajo ningún concepto, la utilización de los periodos para el almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la UATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad y atención al ciudadano”;*

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, es importante mejorar la prestación de servicios institucionales mediante un horario accesible para la ciudadanía y para los usuarios internos de este Ministerio.

Que, en uso de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la jornada ordinaria de trabajo del MTOP, en todas sus dependencias y subsecretarías a nivel nacional, la misma que iniciará de lunes a viernes a las 08H00 y culminará a las 17H00, con un descanso de una hora para el almuerzo, tiempo que no será parte de la jornada diaria de trabajo.

Art. 2.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor Ministro de Relaciones Laborales y Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución y cumplimiento se encargará la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 de octubre de 2015.

Comuníquese.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0010-08-ARCOTEL-2015

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

ARCOTEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,

universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones vigente desde el 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 14.- Formas de Gestión.

Con sujeción a lo dispuesto en la Constitución de la República, los servicios públicos de telecomunicaciones son provistos en forma directa por el Estado, a través de empresas públicas de telecomunicaciones o indirecta a través de delegación a empresas de economía mixta en las cuales el Estado tenga la mayoría accionaria o a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria.”.

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

(...)

2. Autorizaciones: *Para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado”.*

(...)

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará los valores por el pago de derechos de concesión y registro así como los

valores por el pago de autorizaciones, cuando se trate de títulos habilitantes emitidos a favor de empresas públicas o instituciones del Estado, no relacionados con la prestación de servicios de telecomunicaciones. De ser necesario determinará además, el tipo de habilitación para otros servicios, no definidos en esta Ley.”.

“Artículo 39.- Condiciones Generales de las empresas públicas para la prestación de servicios.

Se otorgan mediante autorización e instrumento de adhesión, a favor de las empresas públicas constituidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones que cumplan con los requisitos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Dicha autorización será suscrita por el Director Ejecutivo y aceptada por el representante legal de la empresa pública de que se trate. El título habilitante será inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Las empresas públicas, a fin de garantizar el interés general y el cumplimiento de los principios del servicio público consagrado en la Constitución de la República, se someterán a esta Ley, su Reglamento General y a las regulaciones y acciones de control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo determina la Constitución de la República. Sin perjuicio de lo cual las empresas públicas gozarán de las exenciones, excepciones, exoneraciones y prerrogativas establecidas en las leyes.

Las empresas públicas y entidades públicas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, estarán obligadas al pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones, establecidas en la presente Ley, excepto por lo siguiente:

1. Por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes.
2. Por el otorgamiento o renovación de autorización de frecuencias para su uso y explotación.

No obstante de las exoneraciones indicadas, las empresas públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con la política pública que emita el ente rector de las telecomunicaciones y con las obligaciones de carácter social, de servicio universal o de ejecución de políticas públicas que disponga la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para devengar la asignación de espectro radioeléctrico realizada por el Estado. Estas obligaciones son independientes de las relacionadas con la contribución al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

“Artículo 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro

radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros.”.

Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“(…) 3. Elaborar las propuestas de valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas por uso de frecuencias y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.”.

Artículo 146.- Atribuciones del Directorio.

“(…) 3. Aprobar la valoración económica para la asignación y uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, tarifas y derechos por otorgamiento y renovación de títulos habilitantes.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

Que, el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial 242 de 30 de diciembre de 2003, dispone:

“Art. 1.- Los derechos y tarifas establecidos en el presente reglamento se aplicarán para el pago por la concesión, siempre que no existan procesos, públicos competitivos o subastas públicas de frecuencias y

por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, respectivamente. Las frecuencias necesarias para el servicio móvil marítimo serán explotadas por la Armada Nacional; y la concesión de frecuencias para los medios, sistemas y servicios de radiodifusión y televisión se registrarán por la Ley de Radiodifusión y Televisión y serán otorgadas por el CONATEL.”.

Que, el ex CONATEL en ejercicio de sus competencias, mediante Resolución TEL-406-10-CONATEL-2011 del 19 de mayo del 2011, acogió las recomendaciones del informe presentado por la Comisión Interinstitucional y aprobó el texto de la autorización que contiene las condiciones generales para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con las modificaciones constantes en el artículo 3 de dicha Resolución, entre las cuales consta la sustitución del texto propuesto en el numeral 13.1, por el siguiente “...de conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Empresa Pública pagará una tarifa cero por concepto de derechos de autorización de servicios y frecuencias y por uso de frecuencias...”.

Que, con fecha 1 de junio del 2011, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a nombre del Estado Ecuatoriano autorizó el título habilitante denominado “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT E.P.”.

El título habilitante de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P. establece:

ARTÍCULO 2.- Servicios a Prestar.

“2.1 A la Empresa Pública le corresponde prestar todos los servicios de telecomunicaciones: finales y portadores; servicios de valor agregado; servicios de audio y video por suscripción, radiodifusión y los demás servicios que se incluyan a futuro dentro de este sector estratégico, prestación que se desarrollará de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente y las disposiciones constante en el presente instrumento.”.

ARTÍCULO 9.- Espectro radioeléctrico.

“9.1 La Empresa Pública está autorizada a usar las bandas de Frecuencias Esenciales y No Esenciales, detalladas en el Anexo B, para prestar cualquiera de los servicios contemplados en el presente instrumento.

9.2 El uso de las Frecuencias Esenciales y No Esenciales por parte de la Empresa Pública se ajustará, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por el CONATEL, al Ordenamiento Jurídico Vigente, así como a lo establecido en el presente instrumento y sus respectivos Anexos.”.

ARTÍCULO 13.- Régimen económico (ante el Regulador y ante el abonado/cliente-usuario).

“13.1 De conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Empresa Pública pagará una tarifa cero por concepto de derechos de autorización de servicios y frecuencias y por el uso de frecuencias, por tratarse de prestación directa por parte del Estado Ecuatoriano.”. (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011 del 14 de septiembre del 2011, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió en el artículo 2 “Aprobar el texto del título habilitante de autorización que contiene las “Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones”, conjuntamente con sus Anexos y Apéndices, con las modificaciones señaladas en el siguiente artículo, para la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.”.

Que, con fecha 3 de noviembre del 2011, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debidamente autorizada por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a nombre del Estado Ecuatoriano autorizó el título habilitante denominado “CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA E.P.”.

El título habilitante de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA E.P. establece:

ARTÍCULO 2.- Servicios a Prestar.

“2.1 A la Empresa Pública le corresponde prestar todos los servicios de telecomunicaciones: Telefonía Fija, servicios portadores; servicios de valor agregado; servicios de audio y video por suscripción; y, los demás servicios que se incluyan a futuro dentro de este sector estratégico, bajo las condiciones señaladas por el CONATEL; prestación que se desarrollará, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente y las disposiciones constante en el presente instrumento.”.

ARTÍCULO 9.- Espectro radioeléctrico.

“9.1 La Empresa Pública está autorizada a usar las bandas de Frecuencias Esenciales y No Esenciales, detalladas en el Anexo B, para prestar cualquiera de los servicios contemplados en el presente instrumento.

9.2 El uso de las Frecuencias Esenciales y No Esenciales por parte de la Empresa Pública se ajustará, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado por el CONATEL, al Ordenamiento Jurídico Vigente, así como a lo establecido en el presente instrumento y sus respectivos Anexos.”.

ARTÍCULO 13.- Régimen económico (ante el Regulador y ante el abonado/cliente-usuario).

“13.1 De conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Empresa Pública pagará una tarifa cero por concepto de derechos de autorización de servicios y frecuencias y por el uso de frecuencias, por tratarse de prestación directa por parte del Estado Ecuatoriano.”. (Énfasis añadido).

Que, en relación al uso de frecuencias efectuado por empresas públicas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone que dichas empresas tienen la obligación del pago económico respectivo por el uso del espectro radioeléctrico.

Que, como se puede observar en los títulos habilitantes de las empresas públicas, CNT E.P. y ETAPA E.P. les fue establecida **una tarifa cero** por concepto de derechos de autorización de servicios y frecuencias y por uso de frecuencias.

Que, sin embargo de lo mencionado, considerando que el título habilitante aprobado a las empresas antes citadas consta en un acto administrativo; y, que la norma legal que regulaba el sector de las telecomunicaciones ha cambiado, se considera pertinente se realicen las modificaciones que correspondan en los citados títulos habilitantes.

Que, en lo referente a la valoración del espectro radioeléctrico, actualmente existen fórmulas de cálculo establecidas en el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial 242 de 30 de diciembre de 2003, el cual se encuentra vigente y por tanto debe ser aplicado para la determinación del valor a pagar por las empresas públicas.

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo uno: Avocar conocimiento y acoger el informe legal constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1626-M del 28 de octubre del 2015, emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Artículo dos: Modificar las siguientes Resoluciones:

- El artículo 3 inciso 3 de la Resolución TEL-406-10-CONATEL-2011 del 19 de mayo del 2011, dirá:

“En la página 13 de las Condiciones Generales de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en el numeral 13.1 dirá: “De conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la Empresa Pública pagará una tarifa por concepto de uso de frecuencias, la cual será el resultado de la aplicación de las formulas establecidas en el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas

por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, o a la normativa que modifique o sustituya el citado Reglamento”.

- Incorporar al final del artículo 3 de la Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011 del 14 de septiembre del 2011, el siguiente párrafo:

“En la página 14 de las Condiciones Generales de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, en el numeral 13.1 dirá: “De conformidad con el marco constitucional vigente y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones la Empresa Pública pagará una tarifa por concepto de uso de frecuencias, la cual será el resultado de la aplicación de las formulas establecidas en el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No. 242 de 30 de diciembre de 2003, o a la normativa que modifique o sustituya el citado Reglamento”.

Artículo tres: La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones y facultades deberá proceder a realizar las modificaciones que correspondan en el título habilitante de las empresas públicas que prestan servicios de telecomunicaciones a las cuales les aplique la presente determinación de valores económicos para el pago por el uso del espectro radioeléctrico.

Artículo cuatro: Disponer que se proceda a notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., y Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA E.P., para el cumplimiento de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre del 2015.

f.) Ing. Augusto Espín Tobar, Presidente del Directorio de la ARCOTEL.

f.) Ing. Ana Proaño de la Torre, Secretaria del Directorio de la ARCOTEL.

RAZON: Ing. Ana Proaño de La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación Central de las Telecomunicaciones ARCOTEL, **CERTIFICO:** que las fotocopias de la **Resolución 0010-08-ARCOTEL-2015** de 30 de octubre de 2015, que antecede y que se contiene en tres (3) fojas útiles, es igual a su original.

Quito, D.M., de 05 de noviembre de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño de La Torre, Secretaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones.

No. 281/2015

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227 determina: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso final del artículo 112, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 106, publicado en el Registro Oficial No. 91, de 30 de septiembre de 2013, establece: *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de (...) estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 136 ibídem, reformado con el Decreto Ejecutivo citado en el párrafo precedente, señala: *“Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la Administración Pública Central, Institucional y Dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, sólo serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiriere reforma presupuestaria; y al informe favorable por parte de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado (...)”*;

Que, La Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos, emitida con Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251, de 17 de abril de 2006, establece en el numeral 2) del artículo 11: *“Los productos secundarios se generan en el nivel de apoyo y asesoría, pues su naturaleza no cambia y siempre se encargan de facilitar la entrega de recursos y prestación de servicios para el normal desarrollo de la gestión interna; por lo tanto, es necesario estandarizarlos, considerando los productos básicos que se deben elaborar en dichos niveles (...)”*;

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 32, de 16 de marzo de 2010, se publica el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil –DGAC.

Que, mediante Oficio No. SNAP-SAI-2015-0075-O, de 16 de septiembre de 2015 la Secretaria Nacional de la Administración Pública, invita al *“Taller de socialización para implementar la estandarización de los procesos y homologación de las atribuciones y productos de la Gestión de Comunicación Social”*

Que, con Oficio N° DGAC-YA-2015-2683-O, de 30 de septiembre de 2015, la Dirección General de Aviación Civil, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración

Pública, la validación técnica y aprobación del proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente;

Que, con Oficio No. SNAP-SNDO-2015-0490-O, de 15 de octubre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, emite dictamen favorable al proyecto de reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de/la Dirección General de Aviación Civil; y,

En uso de las atribuciones y responsabilidades que le otorga la Ley de Aviación Civil, Arts. 5 y 6 numeral 3) literal a).

Resuelve:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE/LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL** expedido con Resolución No. 029, publicado en el Registro Oficial No. 32, de 16 de marzo de 2010.

Artículo 1.- Sustituir el texto del artículo 12 numeral 1 por el siguiente:

Gestión de Comunicación Social:

Misión: Difundir y promocionar la gestión institucional a través de la administración de los procesos de comunicación, imagen y relaciones públicas, en aplicación de las directrices emitidas por las entidades rectoras, el Gobierno Nacional y el marco normativo vigente, garantizando una información libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa.

Responsable: Director/a de Comunicación Social.

Atribuciones y responsabilidades:

1. Proponer estrategias comunicacionales, publicitarias y de relaciones públicas en el corto, mediano y largo plazo para informar, posicionar y difundir las decisiones, directrices, acciones y actividades institucionales a nivel nacional e internacional;
2. Elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos de comunicación, imagen institucional y relaciones públicas validados por la máxima autoridad y alineados a las políticas emitidas por las entidades gubernamentales rectoras en esta materia y realizar su evaluación;
3. Dirigir, coordinar y supervisar la elaboración, producción, edición, difusión y distribución de material informativo y piezas comunicacionales para promover la gestión institucional, alineados a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
4. Realizar el monitoreo y análisis del posicionamiento de la gestión institucional, a través del reconocimiento social y de la opinión pública y proponer estrategias para su consolidación, en su ámbito de gestión de forma alineada a las políticas establecidas por las entidades rectoras;

5. Asesorar a las y los servidores, funcionarios y autoridades de la entidad en temas referentes a la comunicación, imagen y gestión de relaciones públicas institucionales, en el contexto de la política establecida por el gobierno nacional y del marco legal vigente;
 6. Coordinar con la Unidad de Gestión del Cambio y Cultura Organizativa, la actualización de los canales de comunicación, cartelera institucional y señalética interna;
 7. Articular con las áreas institucionales pertinentes, la recopilación y análisis de la información y generación de reportes relativos a la satisfacción y opinión ciudadana sobre los productos y servicios institucionales y procesos de vinculación;
 8. Coordinar la administración y mantenimiento de bienes y servicios complementarios de comunicación institucional, tales como imprenta, biblioteca, hemeroteca, museos y otros medios de difusión tanto impresos, gráficos, audiovisuales, multimedia, etc., en los casos que aplique;
 9. Coordinar de forma permanente la actualización de la información del portal web institucional y los contenidos de las redes sociales, en función de los lineamientos determinados por el gobierno nacional y de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica de Comunicación y demás base legal aplicable;
 10. Aplicar las acciones establecidas en los manuales institucionales, instructivos y procedimientos de imagen corporativa, comunicación estratégica y relaciones públicas;
 11. Proveer los recursos e información requerida por el ente rector para el cumplimiento de la política pública de comunicación; y,
 12. Observar y ejercer las atribuciones que le asigne la autoridad competente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables.
1. Archivo e índice clasificado y ordenado de productos comunicacionales impresos, gráficos, audiovisuales, digitales;
 2. Archivo de documentos oficiales de respuesta a las solicitudes de asesoría técnica;
 3. Cartelera y/o boletín informativo institucional actualizado en todas las dependencias de la entidad;
 4. Informes de cobertura mediática de las actividades de las autoridades, funcionarios y servidores de la institución;
 5. Manual, instructivo y procedimiento de gestión de la comunicación, imagen, relaciones públicas y estilo actualizados, en base a las políticas emitidas por las entidades rectoras;
 6. Agenda de eventos y actos protocolarios institucionales;
 7. Propuestas de discursos, guiones, reseñas informativas y comunicaciones para los voceros oficiales de la institución alineadas a las políticas emitidas por la Secretaría Nacional de Comunicación;
 8. Informes de talleres, eventos y cursos de fortalecimiento para la gestión de la comunicación, imagen y relaciones públicas;
 9. Informes de crisis y prospectiva de escenarios y estrategias comunicacionales propuestas;
 10. Reportes diarios de monitoreo de prensa, análisis de tendencias mediáticas y escenarios;
 11. Página web, intranet y cuentas de redes sociales actualizadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes;
 12. Planes, programas, proyectos de comunicación, imagen corporativa y relaciones públicas e informes de ejecución y avance;

Gestión de Marketing y Publicidad:

1. Archivo digital y/o físico de artes y diseños de material promocional y de difusión;
2. Memoria gráfica, auditiva, visual y multimedia de la gestión institucional;
3. Mensaje contestadora y audio holding institucional en la central telefónica;
4. Señalética institucional, directorio e imagen documentaria de la entidad;
5. Brief publicitario institucional;
6. Campañas al aire (informativas, marketing, publicitarias, etc.);

Gestiones Internas:

- Gestión de Comunicación Interna;
- Gestión de Marketing y Publicidad; y,
- Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa.

Productos y servicios:

Gestión de Comunicación Interna:

7. Material POP institucional (Afiches, avisos, trípticos, folletos, cuadernos, boletines informativos, etc.);
8. Informe de uso y atención de las herramientas de contacto ciudadano y relacionamiento interno;
9. Informe de estrategias y planificación de medios de comunicación (ATL);
10. Informe de ejecución post-campaña con indicadores de alcance, frecuencia, TRP's; y,
11. Piezas comunicacionales informativas y promocionales.

Gestión de Relaciones Públicas y Comunicación Externa:

1. Base de datos sistematizada de medios, actores estratégicos y autoridades que interactúan en la difusión de la gestión;
2. Agenda de medios y ruedas de prensa;
3. Informe de difusión de la gestión institucional en los medios y resultados;
4. Fichas de información institucional (Ayudas memoria);
5. Informes de réplicas en medios de comunicación; y,
6. Réplicas a medios de comunicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la implementación del contenido de este acuerdo, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a los 28 de octubre de 2015.

f.) CMDTE. Roberto Rodrigo Yerovi de la Calle, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO: que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de octubre de 2015.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora Secretaria General.

No. 032

**Dr. Rafael Parreño Navas
PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, mediante memorando No. 110-DNAJI-2015-JCÁ de 28 de agosto de 2015, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional solicitó al Procurador General del Estado, "... se digne autorizar la contratación del Abg. Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, de acuerdo a lo normado en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (...), de conformidad con los Términos de Referencia que se adjuntan al presente Memorando";

Que, mediante Resolución No. 026 de 18 de septiembre de 2015, el Procurador General del Estado, autorizó "el inicio del proceso de contratación del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 171170908-7, para la prestación del servicio de 'Sistematización de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través del estudio de las sentencias dictadas por la Corte IDH en casos contenciosos desde su primera sentencia en 1988 hasta el 2016 y la sistematización de los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH que tengan relevancia para una adecuada defensa del Estado en futuros procesos contenciosos, productos que servirán de insumo para el desarrollo de los temas inherentes a las sentencias mencionadas para la herramienta de argumentación jurídica denominada PROCUPEDIA PGE', conforme a lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por un monto de Diez y Seis Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.800,00) incluido IVA, de acuerdo a los términos de referencia que fueron aprobados.", en base al procedimiento, administración y ejecución, y pagos ahí determinados;

Que, debido a un lapsus calami, ocurrido durante el proceso y en la elaboración de los Términos de Referencia mencionados, en su parte pertinente se estableció que el precio de la contratación es de USD \$ 15.000,00 (QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 de 30 de septiembre de 2014 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 346 de 2 de octubre de 2014, se expidieron los Porcentajes de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta, y en su artículo 4 se establece que: "Los montos pagados a personas naturales y sociedades no residentes ni domiciliados en el Ecuador, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador que constituyan ingresos gravados, así como otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sujetos a retención en la fuente. En estos casos se

aplicará la tarifa general de impuesto a la renta prevista para sociedades sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y las disposiciones reglamentarias concordantes”.

Que, en concordancia con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su primer inciso dispone: *“Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador; así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.”*

Que, por consiguiente, con memorando No. 144-DNAJI-2015-JCÁ de fecha 26 de octubre de 2015 dirigido al Procurador General del Estado, Subrogante, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, modificó el criterio jurídico emitido mediante memorando No. 122-DNAJI-2015-DNP de 17 de septiembre de 2015, indicando que en los Términos de Referencia mencionados, en su parte pertinente, a continuación de la frase: *“...; por un monto de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00)”*, debe sustituirse la expresión: *“más IVA”*, por la expresión: *“más Impuestos”*.

En uso de las atribuciones contenidas en las letras k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado;

Resuelve:

Artículo Único.- En el artículo 1 de la Resolución No. 026 de 18 de septiembre de 2015, sustitúyase la expresión: *“Diez y Seis Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.800,00) incluido IVA”*, por la expresión: *“Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00) más Impuestos”*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Sometimiento.- En todo lo demás que no haya sido aclarado mediante la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 026 de 18 de septiembre de 2015.

SEGUNDA.- Ejecución.- De la ejecución de la presente Resolución encárguense el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional y el Director Nacional Administrativo.

TERCERA.- Vigencia.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 28 de octubre de 2015.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante.

Esta copia es igual al documento que reposa en el archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 29 de octubre de 2015.- f.) Dra. Linda Rosa Silva, Secretaría General, Procurador General del Estado.

No. INMOBILIAR-SDTGB-2015-0153

SUBDIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE BIENES DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que es obligación de la Administración Pública Central e Institucional dotar a las instituciones públicas de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficacia administrativa.

Que el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos”*.

Que el Artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades”*.

Que el Artículo 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Los Bienes y Existencias del Sector Público, establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.”*

Que el Artículo 10-1 literal h del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Servicio.- Organismo público con personalidad jurídica*

propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, creado para el ejercicio de la rectoría, regulación, administración, promoción, ejecución y control de actividades especializadas en materia tributaria central, de contratación pública, aduanera y; así como de las relaciones jurídicas resultantes entre el Estado y las personas naturales o jurídicas, como consecuencia del ejercicio de esas actividades. Podrá tener niveles desconcentrados. “

Que mediante Decreto Ejecutivo 50 de fecha 22 de julio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro número 57 de fecha 13 de agosto de 2013, decretó: “*Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1, por el siguiente: “Artículo 1.- Transformar a la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. “, en el mismo decreto se determina: “Disposición General.- En el Decreto Ejecutivo No. 798, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, donde diga “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR” o “Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “, sustitúyase por “Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo 798 en el Art. 4 Numeral 8 establece que una de las facultades del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es: “... Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este Decreto...”

Que mediante Acuerdo INMOBILIAR-ACUERDO-DGSGI-2015-0001 de fecha 26 de febrero de 2015, el Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público delegó al Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR: *En su Artículo 10 literal d) “Emitir Resoluciones de compraventa, traspasos, transferencias de dominio de los bienes inmuebles de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y de las instituciones públicas a nombre de las cuales INMOBILIAR, actúe; así como emitir Resoluciones de compraventa, de aceptación o extinción de aceptación de bienes inmuebles en las que el beneficiario sea INMOBILIAR actúe a su nombre y representación. “*

Que mediante escritura pública de donación celebrada el 7 de agosto del año 2015 en la Notaría Trigésima del cantón Quito, La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana (EP-FLOPEC) donó un terreno y edificación de 18 niveles ubicado en la Av. Amazonas e intersección con la calle Cordero, Parroquia Santa Prisca, cantón Quito, provincia Pichincha a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del

Sector Público, INMOBILIAR, misma que ha sido inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, el 04 de septiembre de 2015.

Que mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0849-O de 08 de octubre de 2015, suscrito por la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda manifiesta: “[...] *Agradeceré a usted se sirva disponer a quien corresponda se transfiera a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; en forma gratuita y definitiva, el dominio uso y posesión del Edificio denominado Contempo, ubicado en el Sector “la Mariscal”, Av. Amazonas entre las calles Calama y Luis Cordero de este cantón y ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de propiedad de INMOBILIAR; en cuyas instalaciones se encuentran funcionando, desde el 8 de mayo del 2014, la oficina Matriz del MIDUVI... “.*

Que mediante Informe Técnico Q-347-15 de fecha 26 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Gestión Inmobiliaria emite su pronunciamiento y en la parte pertinente a la Recomendaciones establece: “... *Técnicamente se considera viable realizar la transferencia del bien inmueble por parte de INMOBILIAR, a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda... “.*

Que mediante Ficha de Situación Jurídica del bien Inmueble Nro. 33, la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Gestión Inmobiliaria emite su pronunciamiento y recomienda “[...] *jurídicamente viable la transferencia del inmueble, la transferencia de dominio a título gratuito, del bien inmueble de propiedad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, a favor del Ministerio de desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI, requerido mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0849-O de 08 de octubre de 2015”*

Con las consideraciones expuestas, en ejercicio de la función administrativa, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Los Bienes y Existencias del Sector Público.

Resuelve:

Artículo 1. Realizar la transferencia de dominio del inmueble de propiedad Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a título gratuito y como cuerpo cierto, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos los bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por destino o por incorporación así como, sus accesorios, y que constituye activo del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de los inmuebles que se detalla a continuación:

Propietario	Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR
Tipo de inmueble	Terreno con construcción
Area del predio	713 m2
Clave Catastral	1050424005
Dirección	Av. Amazonas entre calle Cordero y Calama
Linderos	Norte: Con calle Cordero (antes Baquerizo Moreno), en la longitud de trece metros cuarenta centímetros; Sur: Con la calle Calama, en una longitud de veintidós metros setenta y cinco centímetros; Oriente: Con propiedad de los señores Jorge Pérez Concha y Pedro León Donoso; en una longitud de cuarenta metros setenta centímetros; y por el Occidente: Con la Avenida Amazonas(antes Francisco Pizarro) en una longitud de treinta y un metros cuarenta centímetros.
Parroquia	Santa Prisca
Cantón	Quito
Provincia	Pichincha
Valor del Registro Contable	USD \$ 3.849.327,66 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 2. Disponer que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda coordine con la Dirección Nacional de Legalización de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, la realización de los trámites que correspondan con el objeto de que el inmueble sea transferido.

Artículo 3.- Disponer que los gastos notariales y de inscripción que demande la presente transferencia de dominio, sean asumidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, estableciéndose expresamente que estos actos jurídicos están exentos del pago de tributos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Codificación del Código Tributario; y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Disponer que una vez que se perfeccione la transferencia de dominio, la Coordinación General Administrativa Financiera del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, se proceda con lo establecido en los Artículos 63 y 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 5.- Disponer que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional de Administración de Bienes Inmuebles del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR,

coordine con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Recepción, una vez perfeccionada la transferencia de dominio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 y siguientes del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de Los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a efecto de que dicho organismo viabilice eficazmente y a la brevedad posible el proceso de transferencia del inmueble.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 04 días del mes de noviembre del 2015.

f.) Dr. Marco Vinicio Landázuri Álvarez, Subdirector Técnico de Gestión de Bienes, Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

No. SB-2015-1035

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
ENCARGADO

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que en los numerales 2, 3 y 25 del artículo 62 del referido Código Orgánico constan como funciones de la Superintendencia de Bancos autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman los Sectores Financiero Público y Privado; designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control; y, en el último inciso del mencionado artículo se establece que la Superintendencia, para el cumplimiento de las funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el numeral 5 del artículo 307 del referido Código dispone que en la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se designará al liquidador; y, en el último inciso se determina que el organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador;

Que en el artículo 312 ibídem se establecen las principales funciones del liquidador; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO SOMETIDAS A PROCESOS DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Para que una persona sea designada por el Superintendente de Bancos como liquidador de una entidad del sector financiero público o privado, excepto para el caso de los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Bancos, deberá reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional en economía, finanzas, auditoría, administración de empresas, derecho, contaduría o afines, legalmente otorgado por un establecimiento de educación superior;
- b) Acreditar un mínimo de tres (3) años de experiencia en áreas afines a su profesión; y,
- c) Contar con referencias bancarias, laborales y personales que acrediten su idoneidad.

Tanto al inicio como al final de su gestión el liquidador designado deberá presentar al organismo de control, una declaración patrimonial juramentada, que incluya activos, pasivos, patrimonio, contingentes y cualquier otra información personal de carácter relevante, en los términos del formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- No podrán ser designados como liquidadores quienes se encuentren incurso en las siguientes prohibiciones:

- a) Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos y más funcionarios y empleados, cualquiera sea su denominación, que hubieren ejercido funciones en la entidad antes de ser liquidada, así como en empresas subsidiarias y afiliadas;
- b) Quienes figuren como accionistas o socios durante los últimos cinco (5) años anteriores a la liquidación de la entidad de que se trate;
- c) Quienes figuren como deudores en los registros contables de la entidad de que se trate, a la fecha de su liquidación;
- d) Los acreedores de la entidad en liquidación;
- e) Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos, en funciones de otras entidades de la misma especie;

- f) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de sesenta (60) días con cualquiera de las entidades del sector financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos. En caso de que el liquidador designado, a la fecha de la designación, conste en mora en el “Sistema de operaciones activas y contingentes”, pero presente el certificado emitido por la entidad financiera en el cual consta que la mora está regularizada, el mismo servirá como documento habilitante para la designación;
- g) Los que sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado;
- h) Quienes en el transcurso de los últimos cinco (5) años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- i) Quienes estuviesen litigando contra la entidad que vaya a ser liquidada;
- j) Quienes hubiesen sido condenados por delito, mientras penda la pena;
- k) El cónyuge o el pariente dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad o el padre o hijo adoptivo de un director principal o suplente, funcionario o empleado en funciones a la fecha de la liquidación de la entidad de que se trate;
- l) Quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados; y,
- m) Quienes registren antecedentes que determinen que se encuentren sindicados, encausados o sentenciados por peculado, lavado de activos o por los delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

El liquidador previa su designación presentará la declaración juramentada otorgada ante Notario Público, de no encontrarse incurso en las prohibiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 3.- El Superintendente de Bancos designará mediante resolución un liquidador, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad y responderá por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones, dicha designación no estará sujeta a plazos y podrá ser revocada en cualquier momento.

En la resolución mediante la cual se designa liquidador, se establecerá que este deberá efectuar todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad financiera en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes; para el efecto ejercerá la jurisdicción coactiva y, demás funciones y obligaciones dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa prevista. Proceso liquidatorio que en ningún caso, podrá superar los dos años.

ARTÍCULO 4.- El honorario del liquidador que se pagará con periodicidad mensual, será fijado por el Superintendente de Bancos en la resolución de designación, compuesto de una porción fija y una porción variable.

La porción fija se determinará en función de los activos totales de la respectiva entidad, registrados a la fecha en la cual se declaró su liquidación, de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA

ACTIVOS TOTALES (EN US\$)		HONORARIO MÁXIMO (EN US\$)
DESDE	HASTA	
0	5.000.000	1.500
5.000.001	7.500.000	1.800
7.500.001	10.000.000	2.100
10.000.001	20.000.000	2.400
20.000.001	40.000.000	2.700
40.000.001	80.000.000	3.100
80.000.001	EN ADELANTE	3.500

La porción variable corresponde al porcentaje que se reconoce al liquidador por los valores pagados de las acreencias, sin considerar las acreencias depositarias pagadas por el seguro del depósito ni los gastos derivados del proceso liquidatorio, de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo al rango expuesto en la misma:

TABLA PORCIÓN VARIABLE

CANTIDAD PAGADA (EN US\$)		COMISIÓN (EN PORCENTAJE)
DESDE	HASTA	
10.000	20.000	1%
20.001	40.000	0.95%
40.001	60.000	0.75%
60.001	80.000	0.65%
80.001	EN ADELANTE	0.40%

Si un liquidador tiene a su cargo más de una entidad en liquidación, para el pago del honorario se sumarán los activos totales de cada entidad y se procederá al pago de acuerdo con la “TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA” y según el rango que corresponda; y, si la suma de los activos totales de cada entidad supera los 80.000.000 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica se procederá a pagar el honorario máximo dispuesto en la “TABLA DE HONORARIOS PORCIÓN FIJA” por cada una de ellas. Para la porción variable se aplicará la tabla por cada entidad.

ARTÍCULO 5.- El liquidador que incumpliese con las disposiciones legales, normativas e instrucciones de la Superintendencia de Bancos, será sancionado de

conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales que pudieran ejecutarse.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de octubre del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el treinta de octubre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 05 de noviembre de 2015.

No. SB-DTL-2015-1016

**César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO**

Considerando:

Que el arquitecto Joaquín Humberto Quiña Mafla, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y en comunicación de 21 de octubre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta

Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01219 de 27 de octubre del 2015, señala que el arquitecto Joaquín Humberto Quiña Mafla, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y delegación conferida con Resolución No. ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto JOAQUÍN HUMBERTO QUIÑA MAFLA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100070578-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1765 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado,

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de octubre del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 09 de noviembre de 2015.

No. SB-DTL-2015-1043

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES,
ENCARGADO

Considerando:

Que el licenciado Diego Fernando Ruiz Burbano, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de vehículos y en comunicaciones de 1 y 27 de octubre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos evaluadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos evaluadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01259 de 30 de octubre del 2015, señala que el licenciado Diego Fernando Ruiz Burbano, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015 y del encargo conferido con resolución No. ADM-2015-13160 de 11 de septiembre del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al licenciado DIEGO FERNANDO RUIZ BURBANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 100350246-3, para que pueda desempeñarse como perito valuador de vehículos, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1766 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de noviembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de noviembre del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 09 de noviembre de 2015.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales, 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras “regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gad Municipal de Chambo el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la República del Ecuador y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

Expide:

LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA) Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO.

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de: LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA) LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Chambo y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos del GADM-Chambo con las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 2.- Competencia de la Municipalidad.- La Unidad de Gestión Ambiental conjuntamente con la Comisaría Municipal, dentro de la jurisdicción del Cantón Chambo, son los facultados para conferir autorizaciones y realizar el control de: LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA) Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO, a favor de personas naturales o jurídicas

• DE LA EXPLOTACIÓN.-

Art. 3.- Lugares para la explotación de materia prima (tierra negra y/o arcilla franco arcillosa.- La explotación de materia prima para la fabricación de ladrillo y teja en el cantón Chambo, se realizarán exclusivamente en los lugares

determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Chambo y los que determine la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, previo informes de la Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental municipal.

- a) Las autorizaciones para la explotación. No podrán otorgarse dentro del perímetro urbano, de la parroquia matriz y de centros poblados rurales o urbanizables del sector rural en un perímetro de 15 mts del perímetro del eje vial o del que establezca la dirección de Planificación según el PD y OT y la Ordenanza de Uso de suelo.
- b) No podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales, y en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales, frente a vías, caminos o senderos, en una distancia de 15 metros desde su eje a cada lado; en acequias, canales de riego, cuencas hídricas de bajo caudal, en una distancia de 5 metros desde su eje a cada lado; cuencas hídricas y canales de mayor caudal, taludes, quebradas, y pendientes superiores al 30%, en una distancia de 15 metros desde su eje a cada lado, en cualquiera de sus casos.

Art. 4.- En los sitios que sean autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, la explotación de materia prima para la fabricación de ladrillo y teja no superara una profundidad de 1.50 metros desde el nivel superficial o formación natural, niveles de vías o caminos, el Director de Planificación establecerá de acuerdo al terreno la profundidad de la explotación.

- a) Las autorizaciones serán otorgadas por una sola vez, en el sitio donde solicitó realizar la explotación.

Art. 5.- Los predios que hayan sido objeto de excavación dentro del perímetro del área Urbana y Centros Poblados Rurales, antes de la expedición de la presente ordenanza, se establece un plazo de hasta diez años para que los propietarios realicen de forma técnica el relleno hasta el nivel de vías, caminos y senderos, sin perjuicio de denunciar ante la Comisaría Municipal, a fin de establecer como predio elegible a ser rellenado por acción municipal.

Art. 6.- Los gastos de operación y mantenimiento en caso de relleno técnico por nivelación y compactación realizado por la municipalidad; el propietario cancelará una tasa por concepto de servicios de acuerdo al calculo que la Dirección de Obras Publicas cuantifique por metraje cubico, los gastos de mantenimiento y operación del equipo a utilizar o utilizado.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal tendrá la obligación de llevar un Catastro Informático de explotación municipal con relación a la materia prima de tierra o arcilla franco arcilloso.

Art. 8.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza, la explotación de materia prima comprende las siguientes fases:

- Exploración: Consistente en la determinación del tamaño, forma y volumen del área a extraer, así como el contenido y calidad del suelo en ella existentes. Incluye la evaluación económica para cobro de tasas, su factibilidad técnica ambiental.
- Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores de extracción, destinadas a la preparación y desarrollo del área y a la extracción y transporte de la materia prima.
- Cierre técnico del área explotada: Es el término de las actividades de extracción, y el consiguiente retiro de la maquinaria, además de la restauración o recuperación ambiental según el plan de remediación que disponga la municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

• OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES

Art. 9.- Solicitud.- La solicitud para la obtención del permiso de explotación de materia prima para extracción, de tierra negra o arcilla franco arcilloso, será presentada a la dirección de Planificación por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

- 1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, certificado de no adeudar al municipio, y; domicilio del solicitante;
- 2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- 3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- 4) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento o venta;
- 5) Planimetría de ubicación del área señalando lugar; con Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
- 6) Superficie del área a explotar y el volumen en metros cúbicos que se pretende realizar, y plano de corte o perfil respetando siempre la profundidad permitida;
- 7) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda.
- 8) Certificación de la Unidad de Gestión Ambiental donde se indique que el sitio a extraer no está dentro de una zona de riesgo, o las prohibiciones del art. 3 literal a) y b)

A la solicitud se acompañará:

- 9) Certificación de uso y ocupación del suelo emitida por la Dirección de Planificación.
- 10) Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos,
- 11) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- 12) Certificado de Gravamen que acredite la propiedad sin limitación alguna del predio objeto de explotación.

Art. 10.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el Catastro Informático de Explotación Municipal, a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra que se autorizó anteriormente. Si se halla superpuesta se negará la solicitud.

Art. 11.- Resolución de Autorización.- la Dirección de Planificación, en el término de diez días laborables, desde la fecha de aceptación de la solicitud y previo los respectivos informes de la unidad de Gestión Ambiental, autorizará o negará motivadamente la explotación para materia prima.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 12.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental Municipal garantiza los derechos de las personas naturales o jurídicas que cuentan con las AUTORIZACIONES MUNICIPALES de la explotación de materia prima.

Art. 13.- Obligaciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Comisaría Municipal y Unidad de Gestión Ambiental, velará que las actividades de explotación que se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente ordenanza, además de la seguridad e higiene, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, respetar la superficie autorizada a explotar, apoyo al empleo local, cumplir con la normativa ambiental impuesta y auditorías ambientales que realice la Unidad de Gestión Ambiental; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas y manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones de explotación de materia prima y su remediación por daños ambientales y los que determine otras leyes u ordenanzas similares.

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 14.- Limpieza de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materia prima, no permitirán la salida de las volquetas que transporten el material, sin haber sido previamente limpiados los residuos con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso por el área urbana. Del cumplimiento de esta obligación, responderá el transportista.

Art. 15.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materia prima al igual de aquellos que transporten árido y pétreo, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y cancelaran una multa equivalente al 25% de una RBU, y en caso de reincidencia una remuneración básica unificada.

Art. 16.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materia prima no deben tener en el sitio residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas

Art. 17.- Taludes.- La explotación y tratamiento de las materia prima, no deberá generar taludes verticales, mayores a 2 metros, los mismos que deberán quedar finalmente formando declives en pendientes no mayor al 15%, los mismos que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión,

Art. 18.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad, y número de registro municipal.

Art. 19.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación de materia prima, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN

Art. 20.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materia prima.- La dirección de Planificación, otorgará la Autorización para la explotación de materia prima, previo pago de un valor equivalente a \$ 0.03 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro cúbico del área a explotar previo orden de pago emitido.

Art. 21.- Registro.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, mantendrá un registro de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materia prima, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones que solicitaren.

CAPITULO III

DE LOS HORNOS DE LADRILLO Y TEJA

Art. 22.- Lugares para la Construcción de hornos de ladrillo y teja. La construcción y reconstrucción de hornos de ladrillo, será únicamente en el área rural del cantón

Chambo, exclusivamente en los lugares determinados en la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, previo informes de la Dirección de Planificación y de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal,

- a) Las autorizaciones para la construcción y reconstrucción de hornos para cocción de ladrillo y teja, no podrán otorgarse dentro del perímetro urbano de la parroquia matriz y de los centros poblados rurales o urbanizables del sector rural en un perímetro de 15 metros del perímetro del eje vial o del que establezca la Dirección de Planificación según el PD y OT y la Ordenanza de Uso de suelo.

Además en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de reserva forestal y vertientes de agua, en áreas de presentación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales, frente a vías de todo tráfico vehicular, junto a acequias, canales de riego, quebradas, y pendientes superiores al 30%. A una distancia de 30 metros desde el eje a cada lado; y en zonas residenciales, centros de educación, salud, locales de gestión y administración, religión o culto, en una distancia de 200 metros a la redonda desde su centro concéntrico en cualquiera de sus casos.

- b) Se autorizara la construcción de hornos contiguos o juntos a otros ya emplazados siempre y cuando sea del mismo propietario y no superara la cantidad de hornos.
- c) Se autorizará la construcción de hornos en el sector rural excepto en las áreas, sitios y equipamientos que se detalla en el literal a), en una ubicación distante de otros hornos en un radio de 50 mts a la redonda y una distancia mínima de 10 mts si existiere, una vivienda dentro del predio a construir el horno.

Art. 23.- Se establece un plazo de hasta cinco años para el derrocamiento voluntario de los hornos de ladrillo y tejas que se encuentran dentro del área urbana de la parroquia matriz y de los centros poblados rurales o urbanizable del área rural, a partir de su notificación, previa aprobación de la presente ordenanza.

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 24.- En los sitios autorizados para la construcción de hornos de ladrillo, fabricas, deberán obligatoriamente contar con un espacio de estacionamiento interno para carga y descarga del ladrillo, almacenamiento, moldeo o labrado y deposito de ladrillo cocido, tejas, tierra, leña, chamiza, con la finalidad de no interrumpir la circulación vehicular y peatonal, a mas de no afectar a aceras, bordillos, canales de riego con sedimento y cascajo.

Art. 25.- En los ingresos a las fábricas de ladrillo y terrenos para explotación de tierra, que en la actualidad se encuentre junto a cunetas, canales de riego, deberán construir un ducto cajón para facilitar la accesibilidad o ingreso a los predios de forma obligatoria y no interrumpir la escorrentía del agua de riego y agua lluvia.

Art. 26.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la construcción y reconstrucción de hornos de ladrillo, no deben tener en el sitio residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, y materiales similares; así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas.

Art. 27.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los propietarios de los hornos de Ladrillo, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de los hornos, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES

Art. 28.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Construcción de hornos de ladrillo y teja.- La dirección de Planificación, otorgará la autorización para la Construcción de Hornos de Ladrillo y teja en el sector Rural, previo pago de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y por reconstrucción de hornos de igual forma en el sector rural la cantidad de 30.00 USD.

Art. 29.- Destino de las tasas de servicios administrativos.- Las tasas cobradas por la explotación de la tierra para materia prima, la construcción y reconstrucción de hornos de ladrillo y teja, serán destinadas a proyectos de desarrollo social y de emprendimientos productivos del sector artesanal ladrillero, a través de la Unidad de Gestión Social Municipal.

Art. 30.- Competencia para el control seguimiento y fiscalización.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a través de la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaria Municipal controlará y verificará que se cumpla lo que determina la presente ordenanza y las leyes conexas.

Art. 31.- Registro.- La Comisaria Municipal, mantendrá un catastro actualizado, registro de las autorizaciones y permisos de construcción de hornos de ladrillo y teja, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materia prima, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones que solicitaren.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 32.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la autorización y una multa de dos salarios básicos unificados, por el incumplimiento de lo determinado en los artículos de la presente Ordenanza,

Art. 33.- Cobro de Multas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo hará efectivas las sanciones Indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva al propietario o solicitante.

Las multas serán destinadas por las unidades municipales correspondientes a actividades de mitigación y proyectos de emprendimientos productivos del sector artesanal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los usuarios, propietarios que se encuentren explotando materia prima, construyendo y reconstruyendo hornos de ladrillo y teja actualmente que no disponga de autorización tendrán un plazo de quince (15) días a partir de la publicación de la presente ordenanza para solicitar a la Dirección de Planificación la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

SEGUNDA.- La Comisaria Municipal socializara la presente ordenanza y empezara a realizar el catastro.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme prevé el art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Abg. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que “**LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO)**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de Junio del 2015; y, en sesión Extraordinaria de fecha 04 de Septiembre del 2015 en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Abg. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO “ LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA**

MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO)” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 04 de septiembre del 2015

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial “**LA PRESENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS PARA MATERIA PRIMA (TIERRA NEGRA Y/O ARCILLA Y LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN DE HORNOS DE LADRILLO Y TEJA EN EL CANTON CHAMBO)**”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Chambo, 04 de septiembre del 2015.

f.) Abg. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, y en el pronunciamiento que consta en el oficio PGE.N° 18378 DEL 08-08-2014 indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con cuerpos de Bomberos adscritos, mediante acto normativo correspondiente pueden prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción.

Que, la Corte Constitucional en la sentencia N° 028-10-SIS-CC Publicada en el Registro Oficial N° 656 de fecha 8 de Marzo del 2012, ha resuelto que los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con cuerpos de Bomberos adscritos, mediante acto normativo correspondiente pueden prever que el cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos es de libre nombramiento y remoción, decisión que es de exclusiva responsabilidad del Órgano Legislativo de los GAD; dicho acto normativo regirá desde su promulgación y no podrá ser aplicado en forma retroactiva.

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará,

en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal a) del Artículo 57 Ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA DE INTEGRACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MIUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA.

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVO, FUNCIONES

Art. 1.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Echeandía, es una Institución de Derecho Público, que por medio de esta Ordenanza se la adscribe o anexa como unidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD) Ley con Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, en lo que fuere aplicable, la presente Ordenanza, las demás Ordenanzas del Cantón Echeandía. Sus miembros son funcionarios públicos y se encontraran supeditados a lo establecido por la LOSEP y su reglamento.

Art. 2.- Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “**Unidad del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía**”, y sus siglas serán “**UCBGADMCE**”

Art. 3.- Naturaleza.- La **Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía**, operará como una dependencia para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Atención Pre Hospitalaria, Incidentes, Accidentes, Emergencias y Desastres en

el Cantón Echeandía, por lo tanto se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 4.- Objetivos.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes, ya sea de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

Art. 5.- Funciones de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Brindar atención en casos de emergencia, socorro, catástrofes o siniestros;
- f) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- g) Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- h) Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;
- i) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos y de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;

- j) Emitir los permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- k) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- l) Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- m) Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, de acuerdo a sus competencias.
- n) Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- o) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos.

La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, con la aprobación del Ejecutivo podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

CAPITULO II

AMBITO DE ACCION, PROFESIONALIZACION, DEBERES, ZONIFICACION, COORDINACION Y PATRIMONIO

Art. 6.- Ámbito de acción.- Su jurisdicción se extenderá al territorio del Cantón Echeandía, mismo que está constituido por la ciudad de Echeandía y sus Recintos o Comunidades, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrán colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Art. 7.- Profesionalización.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en, El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y demás normas relacionadas con la materia.

Art. 8.- Coordinación.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.- El Primer Jefe de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía será designado por el señor Alcalde o Alcaldesa y será de libre nombramiento y remoción y coordinará sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales, Zonales y Distritales de ser el caso, para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

Art. 9.- Régimen de Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, El **Primer Jefe de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía** establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón Echeandía.

Art. 10.- Deberes y atribuciones.- _Se regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, Losep y su reglamento, Ley de la Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos. Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y resoluciones expedidas por el Alcalde o Alcaldesa.

Constituyen deberes y atribuciones de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- 2.- Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres ya sean de origen natural o antrópico.
- 3.- Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el Cantón y ante otro requerimiento pertinente en el ámbito regional, nacional o internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.
- 4.- Realizar atención pre hospitalaria de emergencia en casos de ser requeridos.
- 5.- Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales o antrópicos.
- 6.- Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias.
- 7.- Brindar asesoramiento a otros cuerpos de bomberos, locales, nacionales e internacionales de su conocimiento, mediante convenios de cooperación interinstitucional de beneficio recíproco.
- 8.- Desarrollar propuestas, acciones y campañas de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad y su difusión social e institucional.

9.- Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.

10.- Prestar y solicitar el apoyo a los diferentes cuerpos de bomberos a nivel nacional e internacional en casos de emergencia.

11.- Fortalecer y potenciar el ingreso del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.

12. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Art. 11.- Patrimonio.- Constituye patrimonio la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tuvo dominio legal el anterior Cuerpo de Bomberos de Echeandía, como los que adquiera a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenece también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están destinados a los servicios que prestan, no pudiendo ser distraídos en propósito distinto.

La entrega de recursos que por Ley correspondan a la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, se harán a través de la Dirección Financiera Municipal manera oportuna y automática.

Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, aprobar hasta el 10 de octubre de cada año, el presupuesto de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, el mismo que será incluido en el Presupuesto General Participativo del GADMCE en base a las necesidades establecidas en el POA por el primer jefe de la Unidad y entregadas a la Dirección Financiera hasta el 31 de agosto de cada año.

TITULO II

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 12.- El Ejecutivo del GADMCE designará un funcionario de la Dirección Administrativa y Financiera del GADMCE, para que sea el responsable del cuidado y administración independiente de los recursos de la **UCBGADMCE**, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Art. 13.- Son recursos económicos administrados por la institución:

- a) Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.
- b) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, para su administración destinados al servicio que presta, los servicios básicos, seguros y beneficios del personal que por ley corresponden y que se encuentran establecidos.
- c) Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones recibidas desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.
- e) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- f) Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, las tasas vigentes que son:
 1. El equivalente al 0, 50 % de la remuneración básica mínima unificada de los trabajadores en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular.
 2. El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial.
 3. El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima de los trabajadores en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales.
 4. El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general los medidores de los demás industriales.
- g) El 1,5 por mil del impuesto predial urbano y rústico, o lo que determine el Consejo Municipal, para el fortalecimiento de la institución bomberil.
- h) Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la Ley.
- i) Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.
- j) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía” a la Comunidad, se exceptúan del pago por tasas de servicio a los que sean requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, para satisfacer necesidades de interés comunitarios.
- k) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.

- l) Los ingresos por concepto del Tarifario de Prestación de Salud y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- ll) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía” y,
- m) Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne a la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”.
- n) Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Art. 14.- Destino de los Ingresos.- Los ingresos de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía” no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, menos aún podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”.

CAPITULO II

DESTINO Y CUIDADO DE LOS BIENES

Art. 15.- Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no estén estipulados dentro de la Ley de Defensa Contra Incendios y en la presente ordenanza, que es la razón de la creación de esta Ordenanza.

En convenio con instituciones afines o gubernamentales se podrá trabajar de manera conjunta, utilizando los recursos con los que cuente la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía” para los propósitos que se definan en el convenio señalado.

Art. 16.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, estará bajo la responsabilidad del Custodio o Guardalmacén del GADMCE, cuyas funciones se determinaran de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo, para el manejo y administración de Bienes del Sector Público y en el Reglamento que dicte la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, para dicho efecto.

CAPITULO III

MANEJO DE RECURSOS, GASTOS Y ENDEUDAMIENTO

Art. 17.- El Departamento Financiero.- El funcionario del GADMCE designado por el Ejecutivo para que desempeñe las funciones de Financiero de la “Unidad del cuerpo

de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, será los responsable del cuidado y administración independiente de los recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 18.- Nivel de gastos y endeudamiento.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.- Debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio, con los estándares de calidad, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gasto inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Echeandía y externamente por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que por disposición del seno del Consejo, se contrate a una empresa de Auditoría Externa, en este caso los recursos que se inviertan en dicha Auditoría deberán ser asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

TITULO III

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Art. 19.- Estructura Orgánica.- La estructura de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos.

Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Echeandía;
- d) Nivel operativo.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL ALCALDE

Art. 20.- EL Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a través del Consejo Municipal es la máxima autoridad, son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

- 1.- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento

de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”

- 2.- Conocer y aprobar el presupuesto de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”
- 3.- Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos. Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
- 4.- Coadyuvar al progreso de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”
- 5.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías a la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”
- 6) Dentro del seno del Consejo, elegir a un Concejal para designado como representante de la Municipalidad, ante el Consejo de Administración y Disciplina.
- 7) Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y a los funcionarios públicos que requiera la Unidad para su funcionamiento administrativo, como son financiero, tesorero, etc. Estos funcionarios son de libre nombramiento y remoción por parte del Ejecutivo.
- 8) Designar al representante de los Predios Rústicos y Urbanos, al Consejo de Administración y Disciplina, de la terna propuesta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, quienes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; y,
- 9) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 21.- Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano de Gobierno de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía

Art. 22.- Consejo de Administración y Disciplina.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, el mismo que deberá estar integrado por:

- 1.- El Primer Jefe de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- 2.- Un Concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, designado por el Consejo Municipal;
- 3.- El Segundo Jefe, u oficial más antiguo de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía
- 4.- Un delegado del personal Operativo y Administrativo de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, designado por mayoría de votos de sus compañeros.
- 5.- Un representante de los predios Rústicos y Urbanos, designado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, actuará el secretario de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, designado por el Concejo de Administración y Disciplina, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

CAPITULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 23.- Deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Disciplina:

Art. 24.- Atribuciones Generales.- Son atribuciones generales:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.
- 2.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- 3.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.
- 4.- Estimular los esfuerzos de los subalternos, con distinciones, premios, recompensas y gratificaciones o felicitaciones públicas, para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
- 5.- Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas, ante la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”, que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,

- 6.- Las demás que determinen las Leyes y Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Art. 25.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Concejo de Administración y Disciplina de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
2. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 26.- Regulaciones locales.- Al Concejo de Administración y Disciplina, En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Elaborar ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, y ponerlas en consideración del concejo Cantonal para su aprobación.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 27.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Municipal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Elaborar el borrador de la Ordenanza para el cobro de la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Fijar la tasa para conceder permisos de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.

4. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
5. Fijar las tasas para los permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
6. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
7. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
8. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 28.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, el Concejo de Administración y Disciplina de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía tiene las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales, las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Promoción y Relaciones Públicas del GADMCE y el personal del nivel operativo delegado por el Concejo de Administración y Disciplina.
2. Elaborar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables), las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Promoción y Relaciones Públicas del GADMCE y el personal del nivel operativo delegado por el Concejo de Administración y Disciplina.
3. Elaborar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas, las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Promoción y Relaciones Públicas del GADMCE y el personal del nivel operativo delegado por el Concejo de Administración y Disciplina.
4. Elaborar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Promoción y Relaciones Públicas del GADMCE y el personal del nivel operativo delegado por el Concejo de Administración y Disciplina.
5. Elaborar y planificar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos, las mismas que serán ejecutadas por la Unidad de Promoción y Relaciones Públicas del GADMCE y el personal del nivel operativo delegado por el Concejo de Administración y Disciplina.

6. Crear y designar comisiones para asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Planificar y aprobar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos

CAPITULO V

REGIMEN PARLAMENTARIO

Art. 29.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina, se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición (escrito) dirigida al Primer Jefe, de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores de la “Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía”.

Las resoluciones del Consejo de Disciplina, se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Disciplina.

Art. 30.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Art. 31.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Art. 32.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina, se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Art. 33.- Votaciones.- La votaciones serán nominales, y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**

Art. 34.- Primer Jefe.- El Primer Jefe de la Unidad del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía de Echeandía, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios. Para este puesto no se requerirá ser miembro activo del cuerpo de bomberos, sin embargo se requiere que el aspirante tenga formación académica acorde a las necesidades administrativas y operativas del puesto, como una maestría en gestión de riesgos, una maestría en manejo de desastres, etc. u otro tipo de conocimientos acordes a las exigencias de la labor a desempeñar.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Echeandía, se requerirá tener:

1. Título de tercer nivel, acorde a la materia.
2. Ser ecuatoriano de nacimiento.
3. Estar en goce de los derechos políticos; acreditación reconocida, idoneidad, honestidad y probidad.
4. Será designado por el Alcalde de Echeandía, de una terna que enviará para el efecto por el Consejo de Administración y Disciplina.

En ausencia temporal del Primer Jefe de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, lo remplazará el Miembro de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía que designe el Consejo de Administración y Disciplina que se reunirá inmediatamente para conocer esta novedad, hasta que se reintegre el titular. En caso de ausencia definitiva el Ejecutivo inmediatamente nombrará su reemplazo.

CAPITULO II

FUNCIONES DEL PRIMER JEFE DE LA UNIDAD

Art. 35.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía;
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;

- 4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del trabajo según el caso.
- 5.- Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Echeandía;
- 6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- 7.- Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía, sobre sus logros y resoluciones.
- 8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.
- 9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la implementación de material y equipo a las comunidades Organizadas, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;
10. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.
- 11.-Elaborar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley para su aprobación legal por parte del Ejecutivo.
12. Coordinar con la Dirección Financiera y Administrativa del GADMCE los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;
14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Seno del Consejo, Autoridades o sociedad Civil, como plazo máximo el 13 de febrero de cada año.
15. Proponer proyectos o reforma a la Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el seno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía; y,
16. Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

TITULO

CAPITULO II

CAPITULO I

FUNCIONES DEL NIVEL OPERATIVO

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 36.- Forman parte del personal de la institución:

Los bomberos rentados y personal administrativo, técnico y de servicio; dependientes, sujetos a remuneración, y los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

Art. 37.- De la estructura interna.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía establecerá la estructura orgánica, según las necesidades institucionales.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

- 1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor y,
- 2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

El personal de tropa estará estructurado de la siguiente manera:

Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, Consejo de Administración y Disciplina y Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Echeandía.

3.- El Personal Técnico y Administrativo:

- a) Son considerados como personal técnico: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
- b) Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

4. Voluntarios.- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Echeandía y se someterán a la disciplina institucional.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de Echeandía y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 38.- Son funciones del Nivel Operativo.-

- 1.- Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
- 2.- Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
- 3.- Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
- 4.- Combatir incendios forestales.
- 5.- Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
- 6.- Combatir incendios vehiculares.
- 7.- Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
8. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
9. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
10. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
11. Atender derrames de materiales peligrosos.
12. Prestar el servicio de primeros auxilios.
13. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
14. Apoyar rescates en inundaciones.
15. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
16. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
17. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
18. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
19. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
20. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.

21. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
22. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
23. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
24. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
25. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO III

CAPITULO I

ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO

Art. 39.- De la Administración del Talento Humano.- La Jefatura de Talento Humano del GADMCE será el ente regulador de las actividades de los miembros de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía previo a informes periódicos del Jefe de la Unidad y estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Echeandía.

Art. 40.- Administración y distribución del personal.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a través de su delegado, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Echeandía.

CAPITULO III

NOMBRAMIENTO O CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 41.- Nombramiento, contratación y optimización del personal.- La designación y contratación de personal de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública y el proceso lo realizará la Jefatura de Talento Humano del GADMCE. La autoridad nominadora es el Alcalde.

Por lo menos el uno por ciento de los miembros de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Jefatura de Talento Humano del GADMCE, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, manejará los ingresos generados por recaudaciones a favor de la Unidad bomberil.

SEGUNDA.- A más de otras leyes, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, se aplicará en la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, y determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada directivo, funcionario de la unidad administrativa debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

TERCERA.- El Primer Jefe de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad, de acuerdo con el reglamento interno.

CUARTA.- Corresponde al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina de la Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por Concepto permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe del actual Cuerpo de bomberos, por intermedio del departamento financiero en un plazo de veinte días

contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar todos los estados financieros necesarios para la misma. Los estados financieros serán entregados a la Dirección Financiera del GADMCE.

SEGUNDA.- Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se deberá presentar el debido informe sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos de Echeandía al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Echeandía, seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta Ordenanza se respetarán sus derechos, incluidas las fusiones, y transformaciones, lo que no constituye despido intempestivo.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Echeandía, procederá a legalizar la transferencia de dominio de los bienes patrimoniales y recursos a favor de La Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, además brindará el apoyo y asesoramiento para la aplicación de la presente disposición.

QUINTA.- El personal de la **Unidad del cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía** se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial de Jefe Departamental, por lo que obligatoriamente deberá contar mínimo con título de tercer nivel terminal, legalmente otorgado por una universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el Senescyt.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en la página web, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, a los 21 días del mes de Septiembre de 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Cantón Echeandía.

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA DE INTEGRACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MIUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA”**, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 14 y 21 de septiembre del 2015 respectivamente.

Echeandía 21 de septiembre del 2015

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y descentralización, SANCIONO la presente **“ORDENANZA DE INTEGRACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MIUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA”**, a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandía 21 de septiembre del 2015

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Cantón Echeandía.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente **“ORDENANZA DE INTEGRACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ECHEANDIA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MIUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA”**, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía el 21 de septiembre del 2015. LO CERTIFICO.

Echeandía 21 de septiembre del 2015

f.) Ab. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 87 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que el artículo 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 497 dispone que se deba realizar la Actualización de los impuestos.

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 501 a 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Guamate.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 24 al 30 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES GUAMOTE CATASTRO 2006

Sector	Alcantarilla	Agua Potable	E. Eléctrica alumbrado	Red vial	Teléfonos	Aceras y bordillos	Rec. Basura y aseo calles	Promedio
1	100,00	100,00	91,15	87,04	63,00	98,60	93,00	84,44
Rojo	0,00	0,00	8,85	12,96	37,00	1,40	7,00	11,2
2	98,72	93,68	75,47	74,28	51,90	85,40	63,00	72,46
Azul	1,28	6,32	24,53	25,72	48,10	14,60	37,00	22,51
3	84,82	56,89	55,77	57,51	29,78	56,44	46,67	51,92
Verde	15,38	43,11	44,23	42,49	70,22	43,56	53,33	44,62
4	58,53	46,00	48,16	45,20	16,50	34,00	22,00	36,32
Tomate	41,47	54,00	51,84	57,80	83,50	66,00	78,00	61,37
5	30,90	39,86	24,00	27,89	11,62	12,57	10,29	20,08
Amarillo	69,10	69,14	76,00	72,11	88,38	87,43	89,71	78,84
Promedio	74,59	65,49	58,91	58,38	34,56	57,40	46,99	56,62
Promedio	25,41	34,51	41,09	41,62	65,44	42,60	53,01	43,38

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2006 ÁREA URBANA DE GUAMOTE

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M2	LIMIT. INF.	VALOR M2	No. Mz
1 ROJO	9.3	8	8.00	7	10
2 AZUL	7.93	6	6.61	6	20
3 VERDE	6.52	5	5.24	4	22
4 TOMATE	5.07	3	3.92	3	20
5 AMARILLO	3.65	2	1.34	1	14

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS

1.1.- Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a.94
1.2.- Forma	Coefficiente 1.0 a.94
1.3.- Superficie	Coefficiente 1.0 a.94
1.4.- Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a.95

2.- TOPOGRÁFICOS

2.1.- Características del suelo	Coefficiente 1.0 a.95
2.2.- Topografía	Coefficiente 1.0 a.95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

Coefficiente
1.0 a.88

3.1.- Infraestructura básica	
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	

3.2.- VÍAS

Coefficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre

3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

Coefficiente

1.0 a.93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

$$VI = \text{Valor individual del terreno}$$

$$S = \text{Superficie del terreno}$$

$$Vsh = \text{Valor del sector homogéneo}$$

$$CoCS = \text{Coefficiente de características del suelo}$$

$$CoT = \text{Coefficiente de topografía}$$

$$CoFF = \text{Coefficiente de relación frente fondo}$$

$$CoFo = \text{Coefficiente de forma}$$

$$CoS = \text{Coefficiente de superficie}$$

$$CoL = \text{Coefficiente de localización}$$

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos.

En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE GUAMOTE**

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0.0000	2.9745	1.6618	0.9960	0.5563	1.0289	0.9639	0.9639	0.0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0.0000	1.0012	1.1520	0.4309	0.2485	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Entre pisos	No tiene	Los.Hor.Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0.0000	0.8177	1.5366	0.2530	0.0885	0.2440	0.1973	0.1090	0.0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña
	1.0256	1.0764	1.0341	0.7112	1.7779	0.8503	1.1405	0.9651	0.5721
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0.0841	0.0395	0.0213	0.02448	0.0148	0.0244	0.0000	0.0000	0.0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic	Mad. Fina	Mad. Común	Caña			
	4.7937	3.9778	2.3877	2.9863	1.0761	0.4303	0.0000	0.0000	0.0000
Reves. De piso	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0.6166	3.2218	1.3377	1.4847	1.0070	0.9106	0.4982	0.7579	0.5431
Revés. Interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ce.	Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf. Ladr.	Pied. Ladr.
	0.0000	1.8247	0.8051	0.5178	0.2688	2.0836	0.7620	1.2144	0.0000
Revés. Exteriores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ce.	Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio
	0.0000	0.8412	0.6148	0.2395	0.1247	1.9896	0.3534	2.4270	0.5632
Reves. Escalera	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ce.	Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladri.	Bal. Cement.
	0.0000	0.0222	0.0131	0.0102	0.0044	0.0697	0.0197	0.0247	0.0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ce.	Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.
	0.0000	1.0508	0.7377	0.4187	0.1797	0.3997	0.7583	1.5783	0.0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0.6640	0.8169	0.7141	1.4809	0.4594	1.6537	1.1216	0.3184	0.2092
Puertas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0.0000	1.1200	0.7277	2.7355	0.6684	0.0505	1.0422	0.0000	0.0000
Ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla			
	0.0000	0.4608	0.3645	1.2934	0.3567	0.1325	0.0000	0.0000	0.0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0.0000	0.4516	0.1627	0.4333	0.2879	0.7565	0.0000	0.0000	0.0000
Closets	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0.0000	0.5328	0.3115	0.6627	0.4863	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0.0000	0.0915	0.0773	0.0773	0.1690	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	½ baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+ 4 baños C.
	0.0000	0.0878	0.1420	0.1595	0.1848	0.3696	0.5543	0.7391	0.9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri	Empotrados					
	0.0000	0.3637	0.4310	0.4394	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0.0000	0.0000	0.0000	1.7204	0.5161	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0.93	0.93	0.92	0.91	0.9	0.89	0.88
10-14	0.87	0.86	0.85	0.84	0.82	0.8	0.78
15-19	0.82	0.8	0.79	0.77	0.74	0.72	0.69
20-24	0.77	0.75	0.73	0.7	0.67	0.64	0.61
25-29	0.72	0.7	0.68	0.65	0.61	0.58	0.54
30-34	0.68	0.65	0.63	0.6	0.56	0.53	0.49
35-39	0.64	0.61	0.59	0.56	0.51	0.48	0.44
40-44	0.61	0.57	0.55	0.52	0.47	0.44	0.39
45-49	0.58	0.54	0.52	0.48	0.43	0.4	0.35
50-54	0.55	0.51	0.49	0.45	0.4	0.37	0.32
55-59	0.52	0.48	0.46	0.42	0.37	0.34	0.29
60-64	0.49	0.45	0.43	0.39	0.34	0.31	0.26
65-69	0.47	0.43	0.41	0.37	0.32	0.29	0.24
70-74	0.45	0.41	0.39	0.35	0.3	0.27	0.22
75-79	0.43	0.39	0.37	0.33	0.28	0.25	0.2
80-84	0.41	0.37	0.35	0.31	0.26	0.23	0.19
85-89	0.4	0.36	0.33	0.29	0.25	0.21	0.18
90 o más	0.39	0.35	0.32	0.28	0.24	0.2	0.17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0.84	0
3-4	1	0.84	0
5-6	1	0.81	0
7-8	1	0.78	0
9-10	1	0.75	0
11-12	1	0.72	0
13-14	1	0.70	0
15-16	1	0.67	0
17-18	1	0.65	0
19-20	1	0.63	0
21-22	1	0.61	0
23-24	1	0.59	0

25-26	1	0.57	0
27-28	1	0.55	0
29-30	1	0.53	0
33-34	1	0.50	0
35-36	1	0.48	0
37-38	1	0.47	0
39-40	1	0.45	0
41-42	1	0.44	0
43-44	1	0.43	0
45-46	1	0.42	0
47-48	1	0.40	0
49-50	1	0.39	0
51-52	1	0.38	0
53-54	1	0.37	0
55-56	1	0.36	0
57-58	1	0.35	0
59-60	1	0.34	0
61-64	1	0.34	0
65-68	1	0.33	0
69-72	1	0.32	0
73-76	1	0.31	0
77-80	1	0.31	0
81-84	1	0.30	0
85-88	1	0.30	0
89 o más	1	0.29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 504 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 503, 509, 510 y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0,5 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad al Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 404 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guamote, a los siete días del mes de julio de 2015.

f.) Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guamote, en las sesiones ordinarias de 23 de junio y seis de julio del año 2015.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

VICEALCALDIA DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote, a los ocho días del mes de julio de 2015, a las diez horas.

VISTOS: Dese cumplimiento a lo establecido en el Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Cúmplase.-

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

ALCALDIA DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote, a los ocho días del mes de julio de 2015, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2015-2016, el señor Eco. Luis Angel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, el día miércoles ocho de julio del año dos mil quince.

Guamote, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

Certifico.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.